



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Acción Ejecutiva  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003-2016-00139-00  
**Demandante:** Julio Enrique García Contreras  
**Demandado:** Municipio de Morroa- Sucre

**Asunto:** Auto que ordena Seguir adelante la Ejecución.

Se Procede, a proferir auto especial para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo que promueve el señor Julio Enrique García Contreras, contra el Municipio de Morroa- Sucre.

Vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo se pronunciara, se observa que el título ejecutivo cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, se procederá a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado.

En cuanto a la agencia en derecho, éstas será fijada una vez se haya hecho la liquidación total del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro en este proceso ejecutivo, promovido por el JULIO ENRIQUE GARCÍA CONTRERAS contra, el MUNICIPIO DE MORROA- SUCRE mediante auto interlocutorio de 19 de mayo de 2017, obrante a folios 131 a 133, del cuaderno principal, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, el MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE, las cuáles serán liquidadas por Secretaría oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS  
JUEZ**